

4 — Sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 1, si se utiliza transporte aéreo y no está previsto un aterrizaje en el territorio de una de las Partes es suficiente una comunicación de la parte interesada.

#### Artículo 23

##### Gastos

1 — Quedan a cargo de la Parte requerida los gastos derivados de la extradición hasta la entrega del extraditado a la Parte requirente.

2 — Quedan a cargo de la Parte requirente:

a) Los gastos de traslado del extraditado de un Estado a otro;

b) Los gastos causados por el tránsito del extraditado;

c) Los gastos derivados del envío de cosas aprehendidas.

3 — Lo dispuesto en el numeral anterior puede ser derogado por acuerdo entre las Partes.

#### Artículo 24

##### Idioma

Las solicitudes de extradición y los documentos que los instruyan, hechos de conformidad con las disposiciones del presente Tratado, son escritos en el idioma de la Parte requirente y acompañados de una traducción en el idioma de la Parte requerida.

#### Artículo 25

##### Entrada en vigor

El presente Tratado entrará en vigencia 30 días después de la fecha de recepción de la última comunicación, por escrito y por vía diplomática, de que fueran cumplidos todos los requisitos de Derecho interno de las Partes necesarios para esos efectos.

#### Artículo 26

##### Solución de controversias

Toda controversia relativa a la aplicación o a la interpretación del presente Tratado será solucionada a través de la negociación, por vía diplomática.

#### Artículo 27

##### Revisión

1 — El presente Tratado puede ser objeto de revisión a solicitud de cualquiera de las Partes.

2 — Las modificaciones entrarán en vigor en los términos previstos en el artículo 25 del presente Tratado.

#### Artículo 28

##### Vigencia y denuncia

1 — El presente Tratado permanecerá en vigencia por tiempo indeterminado.

2 — Cualquiera de las Partes puede, en cualquier momento, denunciar el presente Tratado mediante previa notificación, hecha por escrito y por vía diplomática.

3 — Los efectos cesan seis meses después de la fecha de recepción de la denuncia, hecha por escrito y por vía diplomática.

4 — El presente Tratado se aplica a las solicitudes formuladas luego de su entrada en vigencia, independientemente de la fecha de la práctica de los hechos.

#### Artículo 29

##### Registro

La Parte en cuyo territorio el presente Tratado sea firmado, en el más breve plazo posible luego de su entrada en vigencia, lo someterá a registro junto al Secretaria de las Naciones Unidas, en los términos del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, debiendo igualmente notificar a la otra Parte de la conclusión de este procedimiento e indicarle el número atribuido al registro.

Hecho en Lisboa el día 25 de octubre de 2017, en dos ejemplares, redactados en idioma castellano y en idioma portugués, siendo ambos textos fidedignos.

Por la República Portuguesa:

*Francisca Van Dunem*, Ministra de Justicia.

Por la República Oriental del Uruguay:

*María Julia Muñoz*, Ministra de Educación y Cultura.  
082019

## PRESIDÊNCIA DO CONSELHO DE MINISTROS

### Decreto n.º 8/2019

de 6 de março

O número de mulheres mortas em casos de violência doméstica constitui uma realidade social intolerável e inadmissível.

É uma realidade com raízes profundas, culturais e cívicas, que exige uma ação determinada e a congregação de esforços de toda a sociedade para defender, de forma intransigente, a integridade e a dignidade das mulheres.

Neste combate, é fundamental contrariar a banalização e a indiferença, homenageando e prestando um tributo às vítimas e às suas famílias e assegurando a consciencialização desta tragédia.

Assim:

Nos termos dos n.ºs 1 e 3 do artigo 42.º da Lei n.º 40/2006, de 25 de agosto, e da alínea j) do n.º 1 do artigo 197.º e da alínea g) do n.º 1 do artigo 200.º da Constituição, o Governo decreta o seguinte:

#### Artigo 1.º

##### Luto nacional

É declarado o luto nacional no dia 7 de março de 2019.

#### Artigo 2.º

##### Produção de efeitos

O presente decreto produz efeitos no dia 7 de março de 2019.

Visto e aprovado em Conselho de Ministros de 28 de fevereiro de 2019. — *António Luís Santos da Costa*.

Assinado em 1 de março de 2019.

Publique-se.

O Presidente da República, MARCELO REBELO DE SOUSA.

Referendado em 4 de março de 2019.

O Primeiro-Ministro, *António Luís Santos da Costa*.  
112116744